**A) EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ACTUALMENTE ENCARCELADAS**

**1. Proporcione los detalles de los programas laborales implementados en su país para personas encarceladas, incluidos:**

**a. Marcos legislativos/regulatorios**

Los programas laborales para personas privadas de libertad en México tienen una base establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que incorpora el concepto ***reinserción social*** como finalidad del sistema penitenciario y determina que los medios para lograr esa reinserción, entre los que se encuentra el trabajo[[1]](#footnote-1).

La **Ley Nacional de Ejecución Penal** (LNEP) incorpora la figura del plan de actividades, mecanismo obligatorio que permite integrar los diferentes medios para la reinserción para cada persona privada de la libertad. En dichos planes se determinan las actividades laborales y actividades de capacitación que deben de ser aprobados por la autoridad judicial encargada de la ejecución de la pena. La LNEP establece el régimen de trabajo y de capacitación.

**b. Tipos de trabajo realizados (opciones disponibles, idoneidad en términos de edad, género, religión, condición indígena, discapacidad y otros factores relevantes, tipos de trabajo disponibles dependiendo de la duración de las sentencias y diferencias, si las hubiera, entre servicios públicos) e instalaciones correccionales contratadas de forma privada).**

Los centros de reclusión en la Ciudad de México cuentan con diversas modalidades a través de las cuales las personas privadas de la libertad pueden acceder al trabajo, siendo las siguientes:

**Socios industriales**. Particulares que contratan a personas privadas de la libertad para la manufactura en los centros. El socio proporciona maquinaria, materia prima y equipamiento para las personas. Igualmente, es responsable de la capacitación y supervisión directa en el centro. El centro de reclusión debe establecer el espacio y verificar que no se vulneren los derechos de las personas. Las personas privadas de la libertad reciben un “apoyo económico” que les es pagado de forma directa por el socio industrial y no puede ser menor al salario mínimo vigente para la Ciudad de México. Una parte del apoyo económico es ingresado al fondo de ahorro de la persona y ella puede tener acceso para eventualidades personales, pagar la multa y/o reparación del daño que le haya sido impuesto.

**Autoconsumo**. Trabajo en panadería, tortillería, lavandería, costura, huertos y carpintería. En este caso, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario es responsable del pago del apoyo correspondiente, así como de los procesos de capacitación y supervisión.

**Comisiones**. Apoyo a la limpieza y mantenimiento de los centros. La Subsecretaría es la responsable del pago del apoyo económico.

**Autogenerado**. Actividades realizadas por personas privadas de la libertad de manera independiente; primordialmente se refiere a artes y oficios. Los bienes y servicios se consumen al interior de los centros o se comercializan exterior. En este caso, la autoridad penitenciaria autoriza la realización de actividades y el ingreso de materia prima y asignación espacios para laborar. No existe apoyo económico de la autoridad penitenciaria.

Este Organismo observa que la oferta de actividades laborales con apoyo económico es menor a la demanda existente; por lo que existen listas de espera y las autoridades penitenciarias han adoptado como medida mantener espacios rotativos, a fin de beneficiar a un mayor número de personas privadas de la libertad. Se busca priorizar la incorporación de personas que no cuentan con red social de apoyo, a fin de que los ingresos que se generen, les permitan afrontar sus necesidades personales.

En el caso de la Ciudad de México, la Constitución señala que debe garantizarse atención prioritaria a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria (art. 11) a causa de la discriminación estructural que han padecido. Sin embargo, este Organismo no ha identificado procedimientos que prioricen a las personas privadas de la libertad o su intersección con otros grupos.

**c. Entorno/condiciones de trabajo, incluidos salarios y cualquier deducción por costos de encarcelamiento, horas de trabajo y disposiciones de salud y seguridad**

Los entornos de trabajo y salarios dependen del tipo de trabajo que se realice. Este Organismo no ha documentado entornos insalubres o inhumanos relacionados con los **socios industriales.** Los talleres en los que se realizan las actividades cumplen con lo necesario para realizar el trabajo de manera digna. El salario que pagan a las personas no puede ser menor que el salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

Con relación al **autoconsumo**, las instalaciones para llevar a cabo el trabajo de panadería, tortillería, lavandería, costura, huertos y carpintería son responsabilidad del Centro penitenciario mismo. En términos generales, estos entornos de trabajo padecen deterioro estructural y la falta de presupuesto para atenderlo. Respecto del salario, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario es la responsable del pago del apoyo correspondiente, así como de los procesos de capacitación y supervisión, pero los montos relativos al salario dependen de la asignación presupuestal, lo que puede implicar pagos por debajo del salario mínimo vigente. Esta Comisión ha documentado el retraso en el pago, que tiene que ver con la asignación tardía de recursos a la Subsecretaría atribuible a otras áreas de gobierno de la Ciudad de México.

Respecto de las **comisiones**, al tratarse de actividades de apoyo a la limpieza y mantenimiento de los centros, las condiciones en las que se realiza no son adecuadas y pueden llegar a ser inseguras. La Subsecretaría es la responsable del pago del apoyo económico y dependerá de las asignaciones presupuestarias por lo que no necesariamente es un salario digno.

En relación al trabajo **autogenerado**, a partir de la realización de artes y oficios los entornos de trabajo pueden variar ya que en algunas ocasiones se realiza en talleres habilitados para ello en los centros penitenciarios logrando condiciones adecuadas para su realización. En otros casos el trabajo se realiza en las estancias de las personas privadas de libertad generando condiciones de riesgo. Los ingresos dependen de la posibilidad de vender los productos. En el caso de la Ciudad de México, las autoridades penitenciarias establecen mecanismos para la venta de productos al exterior de los centros penitenciarios.

**d. Alternativas al(los) programa(s) laboral(es)**

En los casos en los que no se determinen actividades laborales en el plan, tendrán que realizarse otras actividades que pueden ser desde las culturales hasta deportivas.

**e. Desempeño del trabajo antes de la condena penal (por ejemplo, durante la prisión preventiva).**

La LNEP establece que las personas privadas de libertad son aquellas procesadas o sentenciadas que se encuentran en un centro penitenciario. El esquema de trabajo para la reinserción social por medio del plan de actividades es también aplicable durante el tiempo que dure a prisión preventiva.

**2. ¿Existe evidencia de prácticas laborales que puedan constituir explotación (por ejemplo, horas de trabajo excesivas, salarios extremadamente bajos o nulos, ambiente de trabajo insalubre o peligroso, tratos discriminatorios contra ciertos grupos de personas y falta de acceso a instalaciones médicas)? En caso afirmative proporcione detalles.**

En el sistema penitenciario de la Ciudad de México hay una práctica común llamada **fajina** considerada explotación laboral, consistente en trabajos de limpieza de los dormitorios pesados y humillantes, llevados a cabo de forma gratuita y de manera coercitiva por parte de otras personas privadas de libertad o por custodios con la finalidad de mantener la limpieza al interior de los centros y obtener un lucro indebido a partir del pago por evitar dichos trabajos forzados. Es una práctica recurrente en los reclusorios preventivos varoniles.

**3. ¿Qué disposiciones existen con respecto al apoyo educativo y vocacional para personas encarceladas en su país? ¿Están diseñados adecuadamente para satisfacer las necesidades individuales y promover su exitosa reintegración económica y social? ¿Existen ejemplos de buenas prácticas, incluida la colaboración con actores no estatales como la sociedad civil y las empresas, organizaciones de empleadores y los sindicatos a este respecto?**

La educación es uno de los medios establecidos en la Constitución para lograr la reinserción social de las personas. En la LNEP, el derecho a la educación se regula en el artículo 14, 72, 83, 84, 85 y 86.

Los centros de reclusión cuentan con zonas escolares, mismas en las que imparten clases de niveles educativos básico (alfabetización, primaria y secundaria), medio superior (Preparatoria) y superior (licenciatura); además de cursos extraescolares.

**4. ¿Existe evidencia de explotación sexual entre personas encarceladas? En caso afirmativo, proporcione detalles.**

Este Organismo no tiene conocimiento de que recientemente existan casos de explotación sexual. No obstante, en el 2010 este Organismo emitió la Recomendación 4/2010, en el que se documentó “Violencia institucionalizada de género: hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal”.

**5. ¿Las víctimas de explotación laboral y sexual pueden buscar justicia y reparación? Sírvanse proporcionar detalles, incluidos los marcos legislativos mecanismos de denuncia.**

En el artículo 107 de la LNEP se establecen las peticiones administrativas que pueden formularse contra hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento, incluyendo el tema del trabajo penitenciario. El artículo 116 de la misma LNEP establece las controversias, acciones judiciales sobre las condiciones de internamiento o del plan de actividades. También pueden denunciar los hechos penalmente y recurrir a la queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**6. ¿Cuáles son los principales desafíos para eliminar la explotación laboral y entre las personas encarceladas y qué recomendaciones haría para aborda manera efectiva?**

Esta Comisión ha señalado que la persistencia de prácticas como la fajina constituye abusos y malos tratos de personal de seguridad y custodia o de otras personas privadas de libertad con aquiescencia de la autoridad, quienes hacen valer su autoridad a partir del abuso, los golpes, las amenazas, las vejaciones, los insultos para someter física y psicológicamente a las personas a un contexto de miedo y dolor constante para lograr su debida obediencia y la realización de este tipo de trabajos pesados.

**EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ANTERIORMENTE ENCARCELADAS**

**7. ¿Existe evidencia de que personas encarceladas formalmente sufran explotación laboral o sexual en su país? En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles con respecto a:**

**a. Perfiles de las víctimas (edad, identidad de género/orientación sexual etnia, estatus indígena, migratorio, socioeconómico y otros).**

**b. Sectores laborales donde experimentan explotación.**

Esta Comisión no tiene evidencia como se mencionó en respuesta a la pregunta 4.

**8. ¿Su gobierno brinda apoyo personalizado a personas anteriormente encarceladas que satisfaga efectivamente sus necesidades? Proporcione detalles, en relación con el acceso a alojamiento temporal/de largo plazo, educación/formación, trabajo decente, finanzas y pensiones, y otros se esenciales.**

La LNEP establece en su artículo 207 los servicios postpenales que van dirigidos a personas liberadas de los centros penitenciarios con la intención de fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación.

En la Ciudad de México, existe el Instituto de Reinserción Social el cual trabaja para apoyar a las personas liberadas en el proceso de reinserción y cuyo objetivo es dirigir y ejecutar acciones en beneficio de las personas que egresan del sistema y sus familiares, encaminada a fortalecer su proceso reinserción social, de forma integral y personalizada a través de programas sociales gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil.

**9. ¿Cuál es el papel de otras partes interesadas, incluidas las instituciones educativas, los centros de empleo/formación, los proveedores de vivienda, las empresas/organizaciones de empleadores, las instituciones financiera sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil, a la hora de brindar apoyo a las personas encarceladas formalmente? ¿Su gobierno los coordina o coopera activamente con ellos?**

En el caso de la Ciudad de México, existen muchas instituciones educativas, fabricantes y socios industriales, así como organizaciones de la sociedad civil, iglesias, fundaciones que participan que tienen una presencia constante con las personas. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es la encargada de organizar las actividades de estos grupos al interior de los centros.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18. [↑](#footnote-ref-1)